



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°255-2024 – MPCVZ - ALC.

Zorritos, 27 de mayo 2024.

VISTO:

La Resolución Gerencial N°028-2024-MPCVZ-GlyDUR-UEI-PAYZ, de fecha 27/11/2024; el Informe N°027-2024/MPCVZ/SGDR, de fecha 25/01/2024; el Informe N°151-2024-MPCVZ-MPCVZ-GlyDUR-UEI-PAYZ, de fecha 12/02/2024; el Memorando N°0124-2024-MPCVZ-GM, de fecha 16/02/2024; el Informe N°249-2024-MPCVZ/GPPyR, de fecha 28/02/2024; el Informe N°360-2024/MPCVZ-GlyDUR-UEI-PAYZ, de fecha 25/03/2024; el Informe Técnico N°140-2024-MPCVZ-SGAyCP, de fecha 22/05/2024; el Memorando N°0495-2024-MPCVZ-GM, de fecha 23/05/2024; el Informe Legal N°242-2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 24/05/2024; el Memorando N°0505-2024-MPCVZ-GM, de fecha 24/05/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que **"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, prescribe que, **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"**.

Que, el **artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, establece, que; **"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia**, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Que, **los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, económica, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la**



*Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar*



Continúa (Pag.2) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°255-2024-MPCVZ-ALC.

calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM** se declara el Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas provincias. Que, mediante el **Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS.**

Que, con **Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS.**

Que, el **artículo 42°** del - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, sobre **CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.**

Que, a través de la **Ley N° 31433**, se modifica el numeral **27.2** del artículo **27°** de la **Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.**

Que, el artículo **100°** y **101°** del - Reglamento de la Ley de Contrataciones - aprobado por **D.S. N° 344- 2018-EF**, **precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27°** de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, el **Informe N° 027-2024/MPCVZ-SGRD** de fecha 26 de enero del 2024; la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres, **informa** que se debe estimar cualitativamente las condiciones de peligro por inundación y delimitación de elemento expuesto frente a las perspectivas climáticas periodo marzo – junio 2023 a nivel de puntos críticos de la zona urbana del Distrito de Canoas de Punta Sal de la Provincia de Contralmirante Villar.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 028-2024-MPCVZ-GlyDUR-UEI-PAYZ** de fecha 20 de marzo del 2024; en su **ARTICULO PRIMERO:** se establece: **APROBAR**, el **EXPEDIENTE TÉCNICO** de la **ACTIVIDAD** denominada: **“DESCOLMATACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL EN EL SECTOR CENTRO CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES”**; con un valor total de **S/. 97,198.75 (Noventa y Siete Mil Ciento Noventa y Ocho con 75/100 soles)**, conforme al Informe N°067-2024-GlyDUR-SGEyP-MPCVZ-CGH, de fecha 05 de febrero del 2024; **emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos**; y con un plazo de ejecución de **25 días calendarios”**.

Que, según la **Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres**, mediante **Informe N° 027-2024/MPCVZ-SGRD**, de fecha 26 de enero del 2024; **emitió Opinión Técnica**; conforme a lo solicitado por la **Sub Gerente de Estudios y Proyectos**,



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



Continúa (Pag.3) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°255-2024-MPCVZ-ALC.

mediante el **Informe N° 026-2024-GIyDUR-MPCVZ-SGEyP-CGH**, de fecha 23 de enero del 2024.

Que, el **Gerente Municipal**, mediante **Memorando N° 0124-2024-MPCVZ-GM**, de fecha 19 de febrero del 2024; **solicitó** al **Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización** la Certificación Presupuestal para la aprobación del servicio.

DESCRIPCIÓN	MONTO
DESCOLMATACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL EN EL SECTOR CENTRO CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES.	S/. 97,198.75

Que, la **Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización** el mediante **Informe N° 249-2024-MPCVZ/GPPyR**, de fecha 29 de febrero del 2024; emite la Certificación Presupuestal para ejecución del Servicio en comento, para ello adjunta la siguiente certificación:

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000000204, certificando con la justificación CPP "**DESCOLMATACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL EN EL SECTOR CENTRO CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES**"; por un monto ascendente de **S/. 97,198.75 (Noventa y Siete Mil Ciento Noventa y Ocho con 75/100 soles)**.

Que, el **Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial**, con **Informe Técnico N° 140-2024-MPCVZ-SGAYCP** de fecha 22 de mayo de 2024, remite el sustento técnico para la contratación directa por **SITUACIÓN DE EMERGENCIA**, del Servicio: "**DESCOLMATACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL EN EL SECTOR CENTRO CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES**", con un valor referencial de **S/ 96,800.00 (Noventa y Seis Mil Ochocientos con 00/100 soles)**, incluidos impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de la obra de **veinticinco (25) días** calendarios; esto en virtud al marco legal del **Decreto Supremo N° 006-2024-PCM**, y de lo dispuesto en el artículo 27, supuesto: inciso 27.1 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, con el fin que la obra se ejecute y culmine en el más breve plazo (...).

En razón a ello, el **Gerente Municipal**, con **Memorando N°0495-2024-MPCVZ-GM**, de fecha 23 de mayo del 2024; solicita al Gerente de Asesoría Jurídica se emita opinión legal respecto a la **CONTRATACIÓN DIRECTA** por **SITUACIÓN DE EMERGENCIA** del servicio denominado: "**DESCOLMATACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL EN EL SECTOR CENTRO CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES**".

Que, el **Decreto Supremo N°072-2023-PCM**, se declara el Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas Provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, por peligro inminente antes intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



Continúa (Pag.4) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°255-2024-MPCVZ-ALC.

2024) y posible fenómeno del niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios.

Que, así mismo el **Decreto N°006-2024-PCM**, se **PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR EL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**, el cual prescribe:

ARTÍCULO 1° se establece: "Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del **4 de febrero de 2024**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, según el **artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** - aprobado por **Decreto Supremo N°344-2018-EF** y sus modificatorias, se establece:

ARTÍCULO 1° CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: Inciso 42.3) señala: "**El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación**, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna (...)" ; en ese contexto, al análisis del expediente en cuestión, se advierte que los documentos adjuntos por la **Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial** se encuentran conforme a los requisitos del artículo en comento.

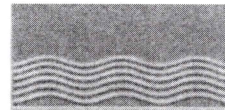
Que, mediante **Ley N°31433**, se modifica el numeral **27.2** del artículo **27°** de la Ley 30225 - *Ley de Contrataciones del Estado*.

ARTÍCULO 27° CONTRATACIONES DIRECTAS
(...)

Numeral 27.2 "Las contrataciones directas se aprueban mediante **resolución del titular de la entidad**, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable".



**Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar**



Continúa (Pag.7) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°255-2024-MPCVZ-ALC.

Que, entre **las causales de contratación directa se encuentra la prevista en el literal b) del precipitado artículo 27 de la Ley, la cual permite que, excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia** derivada de: **i)** acontecimientos catastróficos, **ii)** situaciones que afecten la defensa o seguridad Nacional, **iii)** situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, **iv)** o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud.

Que, como se advierte, la situación de emergencia está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata, por tal razón el segundo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento establece que: "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)."

Que, en concordancia con el criterio contenido en la **OPINIÓN N°120-2020/DTN**, en la contratación directa por situación de emergencia, la Ley habilita a la Entidad a contratar sin ceñirse a los requisitos que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones del Estado para estos efectos². Siendo así, se puede afirmar que, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existe desde el momento en que concurre, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta)³ y, de otro, la aceptación de la Entidad, no siendo necesario que se observe los requisitos formales que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones Estado.

Que, sin embargo, **tal situación no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con las formalidades que la normativa de contrataciones del Estado prevé para la fase de actuaciones preparatorias, así como aquellas destinadas al perfeccionamiento contractual. En efecto, el segundo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento prevé lo siguiente: "(...) Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)"**. (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, en ese orden, **evaluado el expediente administrativo se aprecia que el plazo para regularizar la CONTRATACION DIRECTA DEL SERVICIO denominado:**

² Incluso, de ser el caso, podría prescindir de aquellos requisitos formales que se exigen para una Contratación directa. Ello se desprende de que el literal b) del artículo 100 del Reglamento permite que, en el marco de una Contratación Directa y la Resolución que la aprueba.

³ La Oferta, para ser tal, debe ser completa, pues su sola aceptación generará una relación Contractual.



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



Continúa (Pag.8) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°255-2024-MPCVZ-ALC.

DESCOLMATACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL EN EL SECTOR CENTRO CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES", ha vencido en demasia. Por lo tanto, en ese contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización⁴. Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo⁵. En consecuencia, el suscrito recomienda **DERIVAR** copias fedateadas de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, para el inicio del deslinde de responsabilidades en la regularización del servicio en comento, que viene siendo ejecutado bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**.

Que, con estos antecedentes, es innegable que, preexiste una disposición vinculante que obliga a la entidad a articular coordinaciones para materializar la **regularización de la CONTRATACION DIRECTA DEL SERVICIO** denominado: **"DESCOLMATACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL EN EL SECTOR CENTRO CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES"**, promovido por el órgano de contrataciones de la entidad; dicho servicio en el fondo permitió que se atienda la necesidad o requerimiento, ante una situación de emergencia Y SIN SUJETARSE A LOS REQUISITOS FORMALES DE LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES, específicamente DE LA FASE DE SELECCIÓN; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe proceder a la aprobación de la Contratación Directa del Servicio antes mencionado.

Que, dicho esto podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica mediante el **Informe Legal N°242-2024/MPCVZ-GAJ**, de fecha 24 de mayo del 2024, opina en su **PRIMERO: QUE ES VIABLE, APROBAR LA REGULARIZACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA** del Servicio Del Expediente Técnico denominado: **"DESCOLMATACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL EN EL SECTOR CENTRO CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES"**, con un valor referencial de **S/ 96,800.00 (Noventa y Seis Mil Ochocientos con 00/100 soles)**, con un plazo de ejecución de **25 días calendarios**, atendiendo que existen las condiciones necesarias para que se establezca el procedimiento de contratación directa. Además de existir los informes técnicos que acreditan la urgencia de su ejecución sustentado por la **Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial** (Informe Técnico N° 140-2024-MPCVZ-SGAYCP, de fecha 22 de mayo de 2024) y la **Sub Gerencia de Riesgo y Desastres** (Informe N° 027-2024/MPCVZ-SGRD, de fecha 26 de enero del 2024); por encontrarse

⁴ OPINIÓN N° 053-2021/DTN

⁵ OPINIÓN N° 053-2021/DTN



*Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar*



Continúa (Pag.5) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°255-2024-MPCVZ-ALC.

Por otro lado, el **artículo 100°** literal b) del **Reglamento de la Ley de Contrataciones** - aprobado por **D.S. N°344- 2018-EF**, precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del **artículo 27°** de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) SITUACIÓN DE EMERGENCIA. - La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (*) **Párrafo Modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022 EF, publicado el 07 de octubre 2022.**

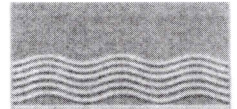
“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles siguientes** de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el **SEACE** los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras”.

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, **para que se configure la causal de contratación directa por “situación de emergencia” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir en:**

- 1. Un hecho o situación extraordinariamente e imprevisible producida por un acontecimiento catastrófico.**



*Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar*



Continúa (Pag.6) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°255-2024-MPCVZ-ALC.

2. Que exista la posibilidad comprobada que dicho acontecimiento pueda ocurrir nuevamente, suponiendo un peligro inminente.

Asimismo, el último párrafo de dicho artículo, faculta a la entidad a contratar de manera directa en los casos que concurran los supuestos antes descritos. Con el objetivo de prevenir los efectos del próximo evento catastrófico a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, pudiendo omitir de este modo los requisitos formales previstos en la normativa vigente de Contrataciones del Estado. Se advierte que el citado dispositivo establece la necesidad de contratar directamente por la causal de situación de emergencia que tiene como finalidad prevenir los efectos que se produzcan de un evento catastrófico inminente, así como la necesidad urgente de resarcir los daños irrogados por el evento catastrófico sucedido. Por lo que podemos determinar que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que procede cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del citado reglamento.

ARTÍCULO 101°. - APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Que, en principio se debe señalar que la Normatividad de Contrataciones del Estado¹ establece supuestos taxativos en los que, debido a razones coyunturales, económicas o de mercado, las Entidades se encuentran facultadas a contratar directamente con un determinado proveedor a fin de satisfacer oportunamente una necesidad pública, sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva. Dichos supuestos están establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

¹ Conformada por la Ley, su Reglamento y las Normas de carácter reglamentarias emitidas por el OSCE.



*Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar*



Continúa (Pag.9) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°255-2024-MPCVZ-ALC.

la provincia de Contralmirante Villar comprendida en el **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, modificado mediante **Decreto Supremo N° 006-2024-PCM**, **DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA. SEGUNDO. – QUE ES VIABLE, APROBAR LA REGULARIZACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA** del procedimiento de selección **CONTRATACION DIRECTA N° 18-2024-MPCVZ-OEC-1**, para la contratación de la ejecución del servicio mencionado en el párrafo precedente. **TERCERO. – Se RECOMIENDA**, que se **REMITAN** copias certificadas del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, para el inicio del deslinde de responsabilidades en la regularización de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** del Servicio antes descrito; y, por los fundamentos expuestos en el presente informe

Que, según **el Memorando N°0505-2024-MPCVZ-GM**, de fecha 24 de mayo del 2024; el Gerente Municipal, solicita a Secretaría General e Imagen Institucional; emitir acto Resolutivo, respecto a la Contratación Directa para la Ejecución del Servicio denominado: **“DESCOLMATACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL EN EL SECTOR CENTRO CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES”**.

Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; y de conformidad y según el artículo 20°, numeral 06) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; y con las facultades que confiere dicha norma; en consecuencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **REGULARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO: “DESCOLMATACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL EN EL SECTOR CENTRO CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES”**; por el Valor Referencial de **S/ 96,800.00 (Noventa y Seis Mil Ochocientos con 00/100 soles)**, con un plazo de ejecución de **25 DÍAS CALENDARIOS, POR LA CAUSAL DE EMERGENCIA**, contemplada en el inciso b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo el supuesto de “acontecimiento catastrófico”; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, la **REGULARIZACIÓN del EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO** denominado: **“DESCOLMATACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL EN EL SECTOR CENTRO CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES”**; por el Valor Referencial de **S/ 96,800.00 (Noventa y Seis Mil Ochocientos con 00/100 soles)**, con un plazo de ejecución de **25 DÍAS CALENDARIOS**; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



*Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar*



Continúa (Pag.10) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°255-2024-MPCVZ-ALC.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la **Sub. Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial**, proceda a realizar las acciones correspondientes al perfeccionamiento del contrato adjudicado de la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO denominado: “DESCOLMATACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL EN EL SECTOR CENTRO CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES”**; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONE, que se **DERIVEN** copias certificadas del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, para el inicio del deslinde de responsabilidades en la regularización de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** del servicio antes descrito.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONE, que la **Sub. Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial**, cumpla con registrar y publicar en el SEACE los informes o la Resolución o acuerdos antes mencionados, en los plazos previstos por la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – DÉSE, cuenta a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Sub. Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; Sub. Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; Secretaria General e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE

